

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de abril de dos mil veinticuatro

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADA	CNH INVERSIONES S.A.S. CAMILO URREGO SANCHEZ NATALIA GOMEZ ESPINEL
RADICACION	05001-31-03-008-2024-00031-00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	ORDENA COMISION Y CITAR ACREEDOR HIPOTECARIO
INTERLOCUTORIO	320

Como quiera que, mediante providencia del 7 de febrero de 2024, se decretó el embargo y SECUESTRO de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20131355; 50N-20131322; 50N-20131323, denunciados como de propiedad de la ejecutada NATALIA GOMEZ ESPINEL, inscritos en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE, y habiéndose perfeccionado el registrado de los embargos, es procedente el secuestro, para lo cual se comisiona a los a los juzgados 087, 088, 089 y 090 civiles municipales para el conocimiento exclusivo de los despachos comisarios de Bogotá (REPARTO), a quienes de conformidad con el artículo 40 del C.G.P. se les faculta para allanar si es del caso, designar el auxiliar de la justicia de la lista de secuestres que figuren inscritos con póliza, para reemplazarlo y fijar honorarios al auxiliar de justicia, conforme lo consagra el numeral quinto del artículo 37 del Acuerdo 1518 del año 2002 de agosto 28 del mismo año; y todas la demás facultades necesarias para el cumplimiento de la comisión, incluida la de subcomisionar.

La parte actora comunicará el nombramiento al secuestre, con las advertencias de ley.

Líbrese el despacho comisario correspondiente.

En vista de que de los certificados adjuntos se desprende la existencia de ACREEDOR HIPOTECARIO, se ordena su citación:

1. **M.I. 50N-20131322:** anotaciones No. 8 y 10, BANCO DAVIVIENDA S. A y SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBACA COLPATRIA S.A.
2. **M.I. 50N-20131323:** anotaciones No. 8 y 10, BANCO DAVIVIENDA S. A y SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBACA COLPATRIA S.A.
3. **M.I. 50N-20131355:** anotaciones No. 8 y 10, BANCO DAVIVIENDA S. A y SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBACA COLPATRIA S.A.

Lo anterior, con el fin de que haga valer dicho crédito, bien sea en proceso separado con garantía real o en el presente que se le cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación (art. 462 CGP).

Se ordena, a la parte demandante, que proceda a realizar la notificación de los acreedores hipotecarios, y una vez integrada la litis, se continuara con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a vertical line and a horizontal stroke extending to the right.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)